



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACÁN, EJERCICIO FISCAL 2025



Introducción

La evaluación de los programas presupuestarios, así como la eficiencia de las acciones desarrolladas en el marco de los programas presupuestarios, en este contexto el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la importancia de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social.

Asimismo, el artículo 134 establece que los recursos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; asimismo estos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas.

En lo correspondiente a la Constitución del Estado Libre Soberano de México en términos de evaluación el artículo 77 fracción VI establece la facultad de planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven.

Además, en su artículo 129 menciona que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrara con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados. Por último, el artículo 139 en su fracción I establece la evaluación en términos de los planes y programas en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

En lo específico, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 79 establece que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar los resultados de las evaluaciones a más tardar 30 días después de concluida e informar sobre las personas que realizaron estas.



En lo correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la evaluación de programas presupuestarios y de los instrumentos de planeación se sustentan en los artículos 83 fracción I, 95 fracción I, XV y 122. En términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en lo correspondiente a la evaluación de programas presupuestarios se relacionan el artículo 287, 294, 296, 327 y 327-D; y las disposiciones Décimo Quinta y Vigésimo Tercera de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales.

CONSIDERANDO

En términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en específico al artículo 134 enuncia que los gobiernos municipales del Estado de México, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos que ejerzan, se administren, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

La legislación del Estado de México y Municipios establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

El sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Que los programas y la asignación de recursos, deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución. Que es responsabilidad de la Unidad de Información, Planeación,



Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procesos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público municipal.

Que la Contraloría Municipal, es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, por parte de las dependencias y organismos auxiliares, de la Administración Pública Municipal.

Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales, tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas presupuestarios, y en su caso reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.

Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los Programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño; por lo cual, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado del México, con base en el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades hacendarias municipales, integrantes de la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad, Gubernamental y Transparencia y Evaluación Municipal aprobaron lo siguiente:



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los lineamientos tienen por objeto el regular la evaluación de los programas presupuestarios municipales.

Segunda: Los lineamientos son de observancia general para las siguientes áreas administrativas:

Las dependencias administrativas;
La Contraloría Municipal;
Organismos auxiliares.

Tercera: A consideración del presente reglamento se define el siguiente glosario:

Código: Código Financiero del Estado de México.

Comisión Temática: Referente a la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social.

Dependencias Administrativas: Referentes a las enunciadas en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Evaluación: Proceso realizado con el objetivo de determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados al alcance de objetivos establecidos, brindando a la administración pública en caso de así requerirlo la adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las metas.

MML: Metodología de Marco Lógico, determinada como la herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultado, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar en forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, por medio de la elaboración del árbol de problemas y de objetivos.

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, resumida, sencilla y armónica se establecen con claridad



los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados.

Objetivo Estratégico: Elemento de la planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas.

PAE: Programa Anual de Evaluación el ejercicio fiscal correspondiente.

Proceso Presupuestario: Conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los programas presupuestarios.

Programa Presupuestario: Conjunto de acciones sistematizadas con la finalidad de resolver un programa vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo.

SED: Sistema de Evaluación del Desempeño, que hace referencia al artículo 327 y 327-A del Código Financiero de Estado de México el cual permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

Sujetos Evaluados: Dependencias administrativas, la tesorería municipal, la Contraloría municipal y los organismos auxiliares.

Términos de Referencia: Referente al documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas, así como de la normatividad aplicable.

Trabajo de Campo: Conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

Trabajo de administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación; y



UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal; las cuales son unidades administrativas que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Cuarta: Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, con personal de la Dependencia u Organismo Municipal responsable de la gestión del Programa presupuestario sujeto a evaluación; o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS E INDICADORES

Quinta: El sujeto evaluado deberá elaborar y proponer anualmente a la UIPPE, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, para que sea a través de estas, quienes propongan las modificaciones en la Comisión Temática.

Los objetivos de la MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal y del Plan de Desarrollo Vigente.

Sexta: La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos los siguientes elementos:

La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;

Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;



La especificación de los bienes o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo;

La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes o servicios a los beneficiarios, conforme al objetivo estratégico al que se contribuye;

Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

Séptima: La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo las funciones, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas Presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y deberán incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de las mismas.

La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para este último.

CAPITULO III

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR

Octava: Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la UIPPE o del área encargada de llevar a cabo dichas funciones, las mejoras a la matriz de indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, identificadas derivado del proceso de evaluación, atendiendo lo establecido en la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN).

La MIR deberá contener al menos la siguiente información:

Resumen narrativo: descripción de las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios, enuncian cada uno de los componentes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el objetivo estratégico;

Resultado: Referente al apartado en el que se precisará la población objetivo que se pretende atender con el programa;

Componentes: Referente a los bienes que serán entregados a la población objetivo;



Actividad: Descripción de los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.

Indicadores: Expresión cualitativa o cuantitativa que indican el grado de cumplimiento de un objetivo; resultado de un algoritmo que se compara con una meta establecida permitiendo apreciar los cambios relacionados a la ejecución de programa;

Medios de verificación: Referentes a las fuentes de información requeridas para la obtención de datos que permita la verificación de los indicadores, deberán estar constituidos por estadística y registros del avance de los programas;

Supuestos: Relacionado a la exposición de los factores externos que no son controlables por las áreas de la Institución Municipal.

Novena: Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de la planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas de los ejercicios Presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Decima: La MIR por Programa Presupuestario, formara parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno del Municipio.

Decima Primera: Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en los artículos 327-A y 327-D del Código.

Mediante la Contraloría Municipal se deberá verificar la publicación y fiabilidad de los reportes de los indicadores contenidos en la MIR por programa presupuestario.



TIPOS DE EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES

CAPITULO VI DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Decima Segunda: Con la finalidad de garantizar las evaluaciones de los programas y orientar los resultados a la retroalimentación, aplicando los siguientes tipos de evaluación:

1.- Evaluación de Programas Presupuestarios:

Evaluación del diseño programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;

Evaluación de procesos: Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

Evaluación de consistencias y resultados: Se analizará el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;

Evaluación de impacto: Se identificará el cambio de los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;

Evaluación específica de desempeño: Se identificará el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa Presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultado, de servicios y de gestión de los programas sociales;

Evaluación específica: Correspondiente a aquellas evaluaciones no establecidas en los presentes lineamientos las cuales se efectuarán mediante trabajo de campo.

Evaluaciones estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.



Décima Tercera: Las evaluaciones se efectuarán por medio de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, o por personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

Décima Cuarta: La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SED los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso de presupuestario mediante el convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales correspondientes.

Décima Quinta: La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, en coordinación con la Tesorería, establecerán un PAE en el que se identificarán los programas presupuestarios, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevara a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente. Asimismo, el PAE se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Décima Sexta: La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante el trabajo y administración del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

1.- En materia de Diseño Programático:

- Si el programa identifico correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
- Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que demuestre el tipo de bienes o servicios que brinda el programa presupuestario contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;



- La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto de la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y geográficas;
- Las reglas de operación o equivalente que expliquen el funcionamiento y operación del programa presupuestario incluyendo el padrón de beneficiarios;
- Las posibles coincidencias o duplicidades con otros programas presupuestarios.

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

2.- En materia de proceso:

- La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario incluyendo las acciones de mejora y simplificación reciente:
- La administración financiera de los recursos;
- La eficacia operativa del programa;
- La sistematización de la información;
- Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- La rendición de cuentas y difusión de información estratégica
- Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes o servicios de entrega el programa.

3.- En materia de consistencias y resultados:

- Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;
- El diseño y operación el programa presupuestario permite proveer de información que retroalimenta su gestión de resultados;
- La operación del Pp en los distintos niveles;
- La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos planteados.



4.- En materia de desempeño:

- Se valora el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa Presupuestario;
- Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario;
- Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado;
- Analiza la definición y cuantificación de la población potencial, objetivo y atendida, así como la localización geográfica de la población atendida;
- Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios.

5.- En materia de impacto:

Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;

La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de fin como propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de estos;

Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;

- La difusión de los resultados y evaluaciones del programa;
- La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Estos criterios integraran los términos de referencia para la Evaluación del Diseño Programático, la evaluación de procesos y la Evaluación de Consistencias y Resultados, en el caso de las Evaluaciones de impacto será necesario basarse en los criterios generales para el análisis de factibilidad de evaluaciones de impacto en programas presupuestarios municipales.

Décima Séptima: Las evaluaciones de programas presupuestarios mencionados en el numeral décimo sexto deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.



CAPITULO VI DE LAS EVALUACIONES

Décima Octava: Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los "Criterios Generales para el análisis de factibilidad de evaluaciones de impacto en programas presupuestarios municipales"

Este análisis deberá ser revisado y en su caso aprobado por la UIPPE o el área encargada de desempeñar dichas funciones, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

Décimo Novena: Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como elaborar una MIR del Programa presupuestario, en términos de la metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), la cual deberán someter a consideración y en su caso aprobación a través de la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y municipios para su incorporación a la Estructura Programática Municipal.

Vigésima: Posterior al primer año de operación de un programa nuevo, se deberá llevar a cabo una Evaluación del Diseño Programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

Vigésima Primera: Los sujetos evaluados, podrán solicitar a la UIPPE o área encargada de las funciones, las inclusiones en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a los programas presupuestarios nuevos, será la UIPPE o área encargada de las funciones, quien determine la viabilidad de su inclusión.



CAPITULO VII DE LAS EVALUACIONES ESPECIFICAS

Vigésima Segunda: Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentre previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas de evaluación que correspondan se presentarán ante la UIPPE para su aprobación.

CAPITULO IX DEL SEGUIMIENTO A RESULTADO Y RECOMENDACIÓN DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Vigésima Tercera: los sujetos evaluados, deberán atender los hallazgos de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que firmarán juntamente con la UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Los sujetos obligados a que se refiere la disposición segunda de los presentes lineamientos deberán suscribir el convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la UIPPE.

CAPITULO X DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

Vigésima Cuarta: Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán dar a conocer la forma permanente a través de la página de internet del municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Deberán difundir en sus respectivas páginas de internet la información siguiente:

Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas mediante la Comisión Temática en materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal coordinada por el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y municipios;



El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;

En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones; En su caso, las reglas de operación vigente de los programas presupuestarios, y El convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Para el caso de las evaluaciones realizadas a los fondo del Ramo General 33, sus resultados serán reportados a través del Portal aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (PASH), del Sistema Formato Único (SFU); y deberán ser publicados en el sitio web del municipio, atendiendo la "Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Vigésima Quinta: Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de internet la siguiente información:

Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

Los datos generales de la unidad administrativos responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;

La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

Las bases de datos generadas con la información de administración o de campo para el análisis de la evaluación;

Los instrumentos de recolección de información, cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;

Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;



Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, las recomendaciones del evaluador externo, y

El costo total de la evaluación externa, especificado, especificando la fuente de financiamiento.

CAPITULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Vigésima Séptima: Para las evaluaciones de Programas Presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación de la UIPPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo con lo establecido en la fracción decimosexta de los presentes lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto de Programas Presupuestarios Municipales", conforme a las características específicas de cada programa evaluado, será la UIPPE quien determinara su factibilidad y procedencia. En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo emitido por el CONEVAL.

Vigésima Octava: El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPITULO XIII

DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

Vigésima Novena: Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos siguientes:

Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
Acreditar su experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero;



Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga los siguientes aspectos:

- a). - El objetivo
- b). - La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe elaborado con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
- c). - El resumen curricular del personal que realizara a evaluación del programa presupuestarios de que se trate, que incluya:
 - La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
- d). - La enunciación de la plantilla de personal que participará en la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

Trigésima: Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetaran a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios estatales deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES

Trigésima Primera: Los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de las Sanciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones aplicables vigentes.



TRANSITORIOS

Primero: Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo: Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.



**En el municipio de Zumpahuacán, Estado de México a los 30 días del mes de abril
de 2025**

**LIC. EN EDU. MYRIAM ESPERANZA ÁLVAREZ
ARELLANO**

LIC. KELLY YAJAHIRA FLORES MILLAN

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

**LIC. BRISEIDA CONCEPCIÓN MANCILLA
VILLAGRÁN**

LIC. FABIANA RUTH JARDÓN GARCÍA

TESORERA MUNICIPAL

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

LIC. ARELI MARICELA GONZÁLEZ VÁZQUEZ

CONTRALORA MUNICIPAL